

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DIVERSO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA "SERVICIOS INTEGRADOS EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN S. A. DE C. V." REPRESENTADA POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGÁNISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).
- II. QUE LOS REPRESENTANTES DE "EL INSTITUTO" ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON: EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003); EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE "EL INSTITUTO" REQUIERE DE LA COMPRA DE DOS VIDEO PROYECTORES, UN ÈSCANER Y UNA VIDEO CÁMARA, BIENES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÓRGANO ELECTORAL CON EFICIENCIA Y EFICACIA.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADOS DEL AHORRO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "LA EMPRESA", MEDIANTE FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR-001-009-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005) EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUTIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE (10915), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS ONCE (211) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LIC. RAÚL CASTRO MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 (UNO) CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, TESTIMONIO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO VEINTIOCHO (28), FOLIOS DEL CIENTO VEINTICINCO (125) AL CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DEL VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO (54) DE COMERCIO, SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SIC-890830-QKA. LO QUE SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA, QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.
- II. QUE EL C. INGENIERO FRANCISCO JAVIER SANTOYO VÁZQUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (15267) DEL VOLUMEN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (369) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIANDO RAÚL CASTRO MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO (1), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.

- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE SE ADJUNTA, ASÍ MISMO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DIVERSO REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".
- IV. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS, COMPONENTES Y PARTES DE LOS MISMOS, PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS DE TIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, ELECTROMECAÁNICO Y MECÁNICO EN GENERAL Y LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA NÚMERO TRESCIENTOS ONCE (311), COLONIA SIERRA DE ALICA DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, CON CÓDIGO POSTAL 98050.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL FALLO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO. IR-001-009-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005), EN EL CUAL SE DETERMINÓ ADJUDICAR A "LA EMPRESA" LAS PARTIDAS UNO (1), DOS (2) Y CUATRO (4).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" COMPRA A "LA EMPRESA", Y ÉSTA SE OBLIGA A EFECTUAR LA VENTA Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES:

- I. DOS VIDEO PROYECTORES RESOLUCIÓN 1024 X 768 (XGA) REAL Y 1280 X 1024 (SXGA) COMPRIMIDA; COMPATIBILIDAD: PC, MAC; Y BRILLO: 2000 ANSI LÚMENES; PESO: 2.8 KG; DIMENSIONES: (ANCHO X ALTO X PROFUNDIDAD) 78 X 295 X 238 MM; DISPOSITIVO DE PANTALLA: LCD (3); PROPORCIÓN DIMENSIONAL: 4:3 (XGA); RESOLUCIÓN NATIVA: 1024 X 768 (PÍXELES); PROPORCIÓN DE CONTRASTE: N/E; LÁMPARA: 165

WATT UHP; VIDA DE LA LAMPARA: 2000 HRS; LENTES: ENFOQUE MANUAL Y ZOOM DIGITAL DE 1.2; KEYSTONE: +/-15° DIGITAL; ENTRADAS: INPUT-RGB/COMPONENT, S-VIDEO, COMPOSITE VIDEO, AUDIO & USB (WIRELESS MOUSE & PROJECTOR STATION); USB: UP (B TIPO HEMBRA); AUDIO: STEREO MINI JACK, 500 MV RMS, IMPEDANCIA MÁS DE 47 KΩ; DISTANCIA DE PROYECCIÓN: 1.2 - 5.7 MTS. COMPATIBLE CON MEMORY STICK Y USB PARA CONTROL TOTAL; PANTALLA: CON COBERTURA DE 40 A 150 IN; 2.7 KG; CONTROL: REMOTO; CON MALETA DE TRANSPORTE; APA (AUTO PIXEL ALIGNMENT) CON GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA. CON UN COSTO DE \$72,197.00 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

II. ESCANER DE ESCRITORIO A COLOR, PROCESA EN MODO SIMPLEX, VELOCIDAD: 90 PÁGINAS POR MINUTO (BLANCO Y NEGRO) O ESCALA DE GRIS Y 50 PÁGINAS POR MINUTO (24 BITS EN COLOR) Y EN MODO DUPLEX HASTA 180 IPM Y A COLOR 95 IPM (COMPRESIÓN JPEG); RESOLUCIONES: DISTINTAS Y VELOCIDAD DE ESCANEADO, CON OPCIÓN DE ELEGIR RESOLUCIONES DE SALIDA DESDE 100 / 150 / 200 / 300 / 400 / 600 PPP. PARA OPERACIONES SIMPLEX O DUPLEX SCSI-III Y USB 2.0, CONECTIVIDAD CON CONTROLADORES ISIS Y TWAIN; SOFTWARE: CAPTUREPERFECT 2.0 CON PROPORCIÓN DE INTERFAZ DE ESCANEADO DE FÁCIL USO PARA SELECCIONAR LOS FORMATOS DE SALIDA DE ARCHIVOS, QUE PERMITA ALMACENAR LOS DOCUMENTOS COMO ARCHIVO PDF; CON DETECTOR EXTRASENSORIAL DE GRAPAS Y DETECTOR ULTRASÓNICO DE MULTIALIMENTACIÓN. CON GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA. CON UN COSTO DE \$107,973.50 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)

III. VÍDEOCÁMARA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DE 1/3 DE PULGADA CON 450.000 PÍXELES (400.000 PÍXELES EFECTIVOS). SISTEMA ÓPTICO ADMITE UN OBJETIVO DE 58 MM CON ZOOM 12X. ENTRADA DE AUDIO PROFESIONAL DE 2 CANALES. MONITOR LCD HÍBRIDO A COLOR DE 2,5 PULGADAS. VISOR DE PRECISIÓN EN BLANCO Y NEGRO. CONJUNTO ÓPTICO SUPER STEADYSHOT. GRAN ASA CON PALANCA DE ZOOM Y BOTÓN DE INICIO/PARADA DE GRABACIÓN. GRABACION EN FORMATO DVCAM Y DV. PREAJUSTE DE TIEMPO. MEMORY STICK CON CARACTERÍSTICAS DE PROTECCIÓN. OBJETIVO DE CONVERSIÓN GRAN ANGULAR Y NUEVO PARASOL DE OBJETIVO. PARASOL SUMINISTRADO CON TAPA DE OBJETIVO INCORPORADA. SUJECIÓN DE CABLE I.LINK. FUNCIONES MANUALES: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES

AUTOMATICAS POSEE AJUSTES MANUALES PARA USO PROFESIONAL: ZOOM, ENFOQUE, IRIS, VELOCIDAD DE OBTURACIÓN GANANCIA, DESPLAZAMIENTO DE AE (EXPOSICIÓN AUTOMÁTICA), BALANCE DE BLANCOS, PREAJUSTE PERSONALIZADO, FILTROS ND (1/4 Y 1/32), REFLECTOR, CONTRALUZ, EFECTOS DIGITALES, NIVEL DE GRABACIÓN DE SONIDO, PATRONES CEBRA, CUADRO GUÍA. CON UN COSTO DE \$56,314.12 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 12/100 M.N.)

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$ 236,484.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTADA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE OCUPA "EL INSTITUTO".

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLEN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO (1), ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE Y SON ENTREGADOS EN CONDICIONES PARA SU INMEDIATA PUESTA EN OPERACIÓN.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO EN ESPECIE, PRENDA O EN EFECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCIA, DEBIDAMENTE REQUISITADA, FIRMADA DE

CONFORMIDAD POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUTIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "LA EMPRESA" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO", AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS BIENES ADQUIRIDOS, O ALGUNA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE "LA EMPRESA", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, O LOS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO

~~SOBRE~~ EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE ~~RETRASO~~, SI "LA EMPRESA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON (10) DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR TÉCNICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL QUE LOS BIENES CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS.

DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES.

DÉCIMO TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS

NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.

DÉCIMO CUARTA.-VIGENCIA DE LA PROPOSICION.

EL PRECIO QUE SE APLICA EN ESTE CONTRATO CORRESPONDE AL CONTENIDO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁ SER FIRME DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.

DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIONES

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ AMPLIAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO CONTRATADO.

DÉCIMO SEXTA.-OTRAS

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-009-04, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO", AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, A LAS BASES DE REFERENCIA Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE.

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA EMPRESA".

ING. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VÁZQUEZ.